

## ACUERDO No. 1903-08

Por el cual se modifica el Reglamento General del Fondo de Solidaridad.

### REGLAMENTO DE SOLIDARIDAD

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Cerrejón – Fondecor- en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, teniendo en cuenta la necesidad de establecer un reglamento para la utilización de los recursos del Fondo de solidaridad.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que en el principio de solidaridad humana se inspiró fundamentalmente el sistema de Fondos de empleados.
2. Que tanto las leyes colombianas sobre Fondos de Empleados, como la Ley vigente, determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la formación del Fondo de Solidaridad.

#### ACUERDA

##### ARTICULO 1. OBJETIVO:

El Fondo de Solidaridad tiene como fin auxiliar a los asociados y beneficiarios, en casos de verdadera y comprobada calamidad conforme lo establece el presente reglamento.

**Parágrafo:** Entiéndase por calamidad el hecho súbito o imprevisto, no provocado voluntariamente que afecte la vida o salud del asociado o de su familia directa y dependiente o los bienes fundamentales de éste.

##### ARTICULO 2. RECURSOS:

El Fondo de Solidaridad se financiará con los siguientes recursos:

1. El porcentaje anual de los excedentes que apruebe la Asamblea General de Asociados por la cual el Comité de Fondos Sociales deberá presentar anualmente una propuesta basada en el análisis de necesidades.
2. Los saldos existentes por cualquier concepto que no fuesen reclamados por los exasociados.
3. Otros recursos que determine la asamblea general de asociados
4. Los demás recursos que considere la Junta Directiva.

##### ARTICULO 3. BENEFICIARIOS:

Podrán ser beneficiarios del Fondo de Solidaridad:

- a. El asociado
- b. La esposa (o) o compañera (o) permanente.
- c. Los hijos de asociados hasta los 26 años.
- d. Padres del asociado.

**Parágrafo:** Para los casos de hijos discapacitados el auxilio será otorgado hasta los 30 años.

#### ARTICULO 4. CLASE DE CALAMIDAD:

El Fondo de Solidaridad reconocerá auxilio a los asociados que presenten las siguientes calamidades:

CALAMIDAD	MONTO AUXILIO	REQUISITOS
Fallecimiento Asociado	75% S.M.M.L.V.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Certificado notarial de defunción.</li><li>• Tener sus beneficiarios registrados en el Fondo</li><li>• Cualquier documento adicional que considere el Comité de Fondos Sociales.</li></ul>
Fallecimiento de Beneficiarios (Esposas, Padres e hijos del asociado)	75% S.M.M.L.V.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Certificado notarial de defunción.</li><li>• Tener sus beneficiarios registrados en el Fondo o certificado que demuestre parentesco en caso de no tenerlos registrados.</li><li>• Cualquier documento adicional que considere el comité de fondos sociales.</li></ul>
Enfermedades Ruinosas que excedan los cubrimientos de HCM, ISS o cualquier medicina prepagada para cada beneficiario (Esposas, padres e hijos de los asociados)  <b>Utilización:</b> 1 sola vez por año por evento.	75% S.M.M.L.V.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Certificación médica.</li><li>• Tener sus beneficiarios registrados en el Fondo o certificado que demuestre parentesco en caso de no tenerlos registrados.</li><li>• Cualquier documento adicional que considere el Comité de Fondos Sociales.</li></ul>
Auxilio por Incapacidad del asociado mayor a 151 días.  <b>Utilización:</b> <b>Una sola vez cada año.</b>	75% S.M.M.L.V.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Copia de la incapacidad expedida por la institución de salud.</li></ul>
Discapacidad Física y Mental hijos de asociados  <b>Utilización:</b> 1 sola vez por año por beneficiario	Para hijos de asociados menores de 30 años y que se encuentren recibiendo educación especial se le otorgará el 75% de un (1) SMMLV.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Certificación médica.</li><li>• Certificación del Centro Educativo Especial.</li><li>• Tener sus beneficiarios registrados en el Fondo o certificado que demuestre parentesco en caso de no tenerlos registrados.</li></ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cualquier documento adicional que considere el Comité de Fondos Sociales.</li> </ul>
<p>Daño o destrucción parcial o total de la vivienda por caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Utilización: Una sola vez por año.</p>	75% S.M.M.L.V.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación expedida por autoridad competente.</li> <li>• Registro fotográfico de la calamidad.</li> <li>• Cualquier documento adicional que considere el comité de fondos sociales.</li> </ul>

**Parágrafo 1:** Entiéndase por incapacidad la alteración en la condición física y de salud del asociado, que le impide desempeñar total o parcialmente su trabajo u oficio habitual a causa de enfermedad o accidente. **FONDECOR** reconocerá el auxilio por incapacidad del asociado a partir del día 151 es decir en caso de ser mayor a ciento cincuenta y un días continuos ocasionados por un mismo evento.

**Parágrafo 2:** Entiéndase por enfermedad ruinosa aquella condición de salud que afecta considerablemente la situación económica del asociado, siempre y cuando el asociado o la familia de éste no esté en capacidad de asumirla y no posean seguros y otras protecciones que las ampare. Enfermedades cubiertas por la ley 100 determinadas por ministerio de salud. Se consideran como enfermedades ruinosas: Cáncer y Leucemia, Infarto del miocardio, Enfermedad Cerebrovascular, Infección Renal Crónica, Esclerosis Múltiple, trasplante de órganos mayores, Síndrome de inmunodeficiencia adquirida y Síndrome de Gillán Barré. Los diagnósticos que no se encuentren contemplados dentro de este listado podrán ser presentados a la Junta Directiva para su aprobación, previa revisión y recomendación del Comité de Fondos Sociales.

**Parágrafo 3:** Entiéndase como discapacidad algún problema físico o cognitivo que limita la autosuficiencia de la persona en las actividades de la vida cotidiana, lo que se entiende como valerse por sí mismo, caminar, ver, oír, hablar, aprender, trabajar, realizar tareas manuales, participar en eventos y actividades comunitarias o respirar. Si el niño es menor de 22 años y no recibe educación especial, por alguna condición, este caso deberá ser analizado por la junta.

**Parágrafo 5:** Entiéndase por destrucción de vivienda, cualquier hecho fortuito que atente contra la integridad física y las condiciones básicas de subsistencia del asociado y su familia.

**Parágrafo 6:** Para el caso del auxilio por fallecimiento del asociado, y en caso de no tener sus beneficiarios registrados en Fondecor, y que haya más de un beneficiario solicitando el pago del auxilio, el caso deberá ser presentado ante el comité de fondos sociales para su estudio y posterior decisión.

#### **ARTICULO 5. OTORGAMIENTO DE LOS AUXILIOS:**

Los auxilios se otorgarán de acuerdo al orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento de las partidas establecidas para el Fondo de Solidaridad y aprobadas por el Comité de Fondos Sociales.

La Junta Directiva decidirá el otorgamiento de auxilios de solidaridad, sólo en caso de diferencias en la interpretación de la reglamentación vigente que impida un consenso entre los miembros del Comité de Fondos Sociales.

#### **ARTICULO 6. CONTROL DEL AUXILIO:**

La coordinación de Bienestar Social mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude en el suceso objeto del auxilio, el Asociado infractor deberá reintegrar el dinero del mismo sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Estatuto.

#### **ARTICULO 7. PLAZO DE PRESENTACION DE LAS SOLICITUDES DEL AUXILIO:**

El asociado tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días para solicitar auxilios por fallecimiento y destrucción de vivienda a partir del momento en que haya ocurrido el suceso. Si es por enfermedad ruinosa e incapacidad pueden solicitarse en cualquier momento del año calendario.

Para el caso de niños especiales el asociado debe atender la convocatoria para la recepción de solicitudes, la cual será paralela a los auxilios educativos regulares pertenecientes al primer calendario del año.

Transcurridos dichos términos, caducará el derecho a reclamar los pagos de dichos auxilios.

#### **ARTICULO 8. SANCIONES:**

En caso de presentarse fraude en algunas de las solicitudes aprobadas en el Fondo de Solidaridad, la Administración de Fondecor procederá de acuerdo con lo establecido en el Estatuto.

Los asociados que incurrieren en fraude a los Fondos Sociales de Solidaridad serán sancionados con la devolución del monto del auxilio más los intereses financieros hasta la tasa de interés máxima legal permitida, por el uso indebido de estos dineros.

#### **ARTICULO 9. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD:**

Para acceder a los auxilios del Fondo de solidaridad, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ❖ Ser asociado hábil; dicha condición está contenida en los estatutos de Fondecor.
- ❖ Tener una antigüedad mínima de seis (6) meses de afiliado.

**Parágrafo 1:** Para el caso de las solicitudes de asociados cuya incapacidad sea igual o superior a 150 días, se tomará como referencia la fecha de inicio de la incapacidad para validar el requisito de estar al día en sus obligaciones, para cualquier solicitud de auxilio del fondo de solidaridad.

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y podrá ser modificado por la Junta Directiva, órgano facultado para tal fin.

Dado en Albania (Guajira) a los 31 días del mes de Julio de 2.017.



**NASSER OBANDO DAES**  
Presidente



**RAFAEL MACIAS**  
Secretario (E)